CONSTANCIA: Popayán, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00387, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00387

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: OBEYMAR RIVERA OROZCO

Interlocutorio Nº 1242

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa un titulo valor - pagaré N° 913854786554, contentivo de la obligación dineraria por valor de \$ 37.265.038, de la que se solicita la ejecución del saldo total más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el lugar de

pago de la obligación pactado, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; OBEYMAR RIVERA OROZCO, y a favor de la parte demandante; CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., por las siquientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CMTE (\$ 37.265.038), por concepto de la obligación del capital contenido en el título valor pagaré N° 913854786554.
- **2.-** Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital adeudada, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de mayo de 2021, hasta la fecha en que se verifique su cancelación total.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. Nº 1.088.251.495 y T.P. Nº 178.921 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-387

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal Civil 002 Juzgado Municipal Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daf8e75ca52445478c22e64a58424a907f5df13c7c1e2394476d3f397e9fbfe**Documento generado en 10/08/2021 03:19:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica